

LIBRO CUARTO

DE LA FUNCIÓN DE SANTIFICAR DE LA IGLESIA

INTRODUCCIÓN

“Así como en la primitiva Iglesia los Apóstoles se mantenían “perseverantes en la oración y en el ministerio de la Palabra” (Cf. Act. 6, 7), así también los Obispos, sucesores de los Apóstoles, como ministros de Cristo Pontífice reúnen a sus Iglesias para rendir a Dios el culto debido con la oración y la celebración de la Eucaristía, “fuente y culmen de toda la vida de la Iglesia” (SC no. 10)” (Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos No. 75).

Dios, que quiere que todos los hombres se salven y lleguen al conocimiento de la verdad, habiendo hablado antiguamente en muchas ocasiones y de diferentes maneras a nuestros padres por medio de los Profetas, cuando llegó la plenitud de los tiempos, envió a su Hijo, el Verbo hecho carne unguado por el Espíritu Santo, para evangelizar a los pobres, curar a los contritos de corazón, como Médico corporal y espiritual, Mediador entre Dios y los hombres. En efecto, su humanidad unida a la Persona del Verbo, fue instrumento de nuestra salvación. Por eso, en Cristo, se realizó plenamente nuestra reconciliación y se nos dio la plenitud del culto divino” (Const. SC No. 5).

Este culto que la Iglesia ha conservado como valiosísimo tesoro en el transcurso de su vida y por otra parte, ha tenido tan ricas y variadas expresiones, gracias al celo de todos sus pastores, sigue siendo una fuente exauriente, con nuevas modalidades y adaptaciones, para que los fieles sigan alimentándose de él como elemento visible, a través del cual palpa realidades invisibles.

El culto que los fieles tributan a Dios en la persona de su Hijo Jesucristo e impulsados por la fuerza de Espíritu, para reconocer de El su absoluta dependencia y para impetrar la esperanza en los bienes eternos, la Iglesia lo canaliza a través de tres vertientes:

1. Los Sacramentos
2. La Oración
3. La Religiosidad Popular con todas sus legítimas manifestaciones.

Estas tres formas de culto, aunque no todas deben considerarse como litúrgicas, son, sin embargo, donde desemboca el himno grandioso de acción de gracias que la creación entera, a través del hombre, entona a su creador.

Ahora bien, es precisamente el Obispo quien modera todo este culto según aquello del Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos:

Ya que la Liturgia constituye el culto comunitario y oficial del Pueblo de Dios, el Obispo procura que en su Diócesis se la celebre con el debido decoro y orden, con

la consciente, piadosa y fructuosa participación de todos, bajo la presidencia del ministro sagrado, respetando las normas establecidas por la legítima autoridad. (Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos No. 80)

Art. 171 Creemos por la fe que la Iglesia es indefectiblemente santa y que todos sus hijos están llamados a la santidad, la cual se recibe especialmente en los sacramentos y se manifiesta por los frutos que el Espíritu produce en los fieles. (LG 39 SC 59).

Art. 172 Este Santo Sínodo confiesa y sostiene en su fe lo enseñado por la doctrina de la Iglesia, que los sacramentos de la nueva ley son siete (DS 1601), y que cada uno de ellos da la gracia santificante y la gracia propia en virtud del mismo sacramento; con todo, para que su celebración y recepción sean fructuosas, se requiere la recta disposición del alma, la cual incluye recta intención.

Art. 173 Siendo el sacramento un signo sensible y eficaz, instituido por Cristo, es de suma importancia que los fieles comprendan debidamente los signos sacramentales y reciban con la mayor frecuencia posible aquellos sacramentos que han sido instituidos para alimentar la vida cristiana: reconciliación y eucaristía.

Art. 174 Estas acciones litúrgicas, por su misma naturaleza deben considerarse eminentemente comunitarias, y como tales deben celebrarse, siempre que alguna causa grave no lo impida.

Art. 175 A tenor del c. 835 §4, este Santo Sínodo dicta las siguientes normas como obligatorias para todos sobre la materia sacramental:

Art. 176 Exhortamos a todos los sacerdotes y a los fieles se comporten con máxima veneración y con la debida diligencia al celebrar o recibir los sacramentos, pues se trata de celebrar acciones de Cristo y de la Iglesia.

Art. 177 “Los ministros sagrados no pueden negar los sacramentos a quienes los piden de modo oportuno, estén bien dispuestos y no les sea prohibido por el derecho recibirlos” c. 843 §1.

Art. 178 En la celebración de los sacramentos obsérvense fielmente todas las prescripciones de los libros litúrgicos aprobados, que todo sacerdote debe conocer, sin añadir, suprimir o cambiar nada por propia iniciativa.

Art. 179 Encarecemos a los sacerdotes no administrar los sacramentos sin ornamentos que estén mandados en los libros litúrgicos, a no ser que se trate de una inaplazable necesidad

SACRAMENTOS DE LA INICIACIÓN CRISTIANA DEL SACRAMENTO DEL BAUTISMO

Art. 180 Es necesario desarrollar una adecuada y constante catequesis sobre el bautismo y

sus exigencias, para que el pueblo de Dios sea consciente de su misión, tanto en la celebración del bautismo, como en su cuidadosa preparación y en el crecimiento posterior del bautizado.

Art. 181 Sugerimos como momentos fuertes de esta catequesis:

- a) La cuaresma, que preparará a los fieles para que celebren el Misterio Pascual, sobre todo mediante el recuerdo o la preparación del bautismo.
- b) Los domingos y días cuya liturgia de la palabra hace referencia al bautismo.
- c) Siempre que se celebre otro sacramento de iniciación cristiana.
- d) En ocasiones extraordinarias, tales como misiones populares, ejercicios espirituales, cursillos, etc., donde se renueva la conciencia bautismal del cristiano.

Art. 182 Establecemos como catequesis pre-bautismal en la Diócesis lo siguiente:

1. Con varios días de anticipación, a juicio del párroco, se convocará a los papás y a dos padrinos para darles una explicación sobre el sacramento y sobre los deberes que adquieren respecto a los bautizados y con la Iglesia. En caso de que los padrinos vengan de otra parroquia deberán traer constancia de que asistieron a su preparación.
2. Durante la celebración misma, se dará una nueva catequesis para toda la comunidad reunida ésta versará sobre los signos sacramentales.

Art. 183 Recordemos todos la obligación que tenemos de educar a los padres de familia, para que tomen en serio la elección de buenos padrinos para sus hijos, a fin de que el padrino no sea un puro trámite, formalismo o relación social; para que no se guíen únicamente por razones de parentesco, amistad o prestigio social, sino por deseo sincero de asegurar a sus hijos unos padrinos que, por su edad, proximidad, formación y ejemplo de vida cristiana sean capaces de influir eficazmente en la educación cristiana de sus ahijados; además los padrinos tienen el derecho de amonestar a los papás a que cumplan con la educación cristiana de sus hijos.

Art. 184. Como consecuencia de las normas canónicas, no podrán ser aceptados como padrinos de bautismo los amancebados, adúlteros, apóstatas, cismáticos, excomulgados, no católicos.

DEL TIEMPO Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DEL BAUTISMO

Art. 185 En nuestra Diócesis es norma que los bautizos se realicen en la misma parroquia de pertenencia. En caso de que por causa justa el bautismo se realice en otra parroquia, la boleta debe expedirse en la parroquia donde se haga el bautismo, previo permiso del párroco propio, dado por escrito.

Art. 186 La celebración del bautismo debe ser el momento culminante de toda una acción pastoral prolongada y compleja, que supone la colaboración de muchos responsables y se desarrolla en varias etapas sucesivas.

Art. 187 La preparación del bautismo y la formación cristiana es tarea que incumbe a todo los miembros del pueblo de Dios: el bautismo es un ministerio de la Iglesia, por el que los catequistas, familiares, los amigos y vecinos deben sentirse solidariamente responsables del crecimiento de la iglesia, considerando como misión de todos el comunicar por los sacramentos, y especialmente la vida de Cristo a los nuevos hermanos y ayudarles luego a alcanzar el crecimiento y madurez de esa vida. (Ritual 7).

Art. 188 Es, por tanto, importante integrar en la pastoral bautismal a los miembros más activos de la comunidad parroquial, e ir ayudando a todos los fieles a tomar conciencia de su participación corresponsable. (Ritual 7)

Art. 189 La comunidad cristiana debe ejercer concientemente su propio oficio litúrgico dando su asentimiento a las verdades de fe, juntamente con los padres y padrinos.

Art. 190 Los padrinos, además de su preparación a una celebración consciente y al conocimiento de sus obligaciones cristianas, tienen una responsabilidad propia en la celebración y en la vida y formación cristiana del ahijado, ya que ellos deberán hacer las veces de padres cuando éstos falten o no cumplan sus deberes de cristianos.

Art. 191.1 En la Diócesis disponemos que todos los bautizos solemnes, dada su dimensión comunitaria, se celebren en los templos parroquiales, los cuales deberán tener su pila bautismal con decoro, limpieza y aún estética. (Ritual 19).

.2 En los pueblos filiales se podrá seguir celebrando el bautismo solemne si existe una costumbre inmemorial pero siempre con el propósito de ir concentrando en el templo parroquial toda celebración bautismal.

Art. 192 Respecto al tiempo para conferir el bautismo, téngase presente:

- 1) La salvación del niño, sobre todo si se encuentra en grave peligro de muerte.
- 2) La salud de la madre, para que ella pueda participar en la ceremonia bautismal.
- 3) La necesidad pastoral, es decir, el lapso de tiempo necesario para la preparación de los padres y padrinos; en todo caso, celébrese el bautismo dentro de las primeras semanas del nacimiento del niño, según lo determina el c. 867.

Art. 193 Por lo que toca al bautismo de adultos, salvadas todas las exigencias de preparación y demás normas del CIC, sugerimos como fechas claves para su relevancia eclesial la Vigilia Pascual y la fiesta de Pentecostés. (Cf. c. 863)

Art. 194 Realizado el bautismo se anotará cuidadosamente en los libros sacramentales en la forma ya indicada en los mismos.

Art. 195 Como norma general, los párrocos deberán exigir para la celebración del bautismo, el acta del Registro Civil, para que hagan coincidir los nombres del niño en uno y en otro registro y evitar así posteriores complicaciones. Acerca de los nombres ver el c. 855.

Art. 196 Recordamos a todos los párrocos el deber que tienen de enviar cada año al archivo de la Curia, los dobles de todos los bautismos realizados en el transcurso del año.

DEL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACIÓN

Art. 197 Es el sacramento de la Confirmación en su orden litúrgico el segundo sacramento de la iniciación cristiana por el que el bautizado, fortalecido por el don del Espíritu Santo, queda vinculado más perfectamente a la Iglesia y se obliga con mayor fuerza a ser testigo de Cristo para propagar y defender la fe.

Art. 198 “El ministro ordinario de la Confirmación es el Obispo; también administra válidamente el sacramento el presbítero dotado de facultad por el derecho común” c. 882; y, en la Diócesis, todos los Vicarios generales y episcopales. (Cf. c. 884).

Art. 199 Es importante que la celebración de la confirmación centre especialmente su atención en la presencia y función del Obispo o su representante en la comunidad eclesial. La presencia del Obispo representa mucho más que el papel de ser el ministro del sacramento, es sobre todo la vinculación de una comunidad más amplia que la parroquial o local presidida por el Obispo, a la cual el confirmado se incorpora perfectamente. (Ritual).

Art. 200 Procuren los párrocos que la acción sagrada de la confirmación sea festiva y solemne pues ésta es su significación para la Iglesia local: principalmente se obtendrá esta solemnidad si todos los candidatos se reúnen en una celebración común. Todo el pueblo de Dios representado por los familiares y amigos de los confirmandos 'y miembros de la comunidad local, será invitado a participar en esta celebración; y se esforzará en manifestar su fe con los frutos que ha producido en ellos el Espíritu Santo. (Ordo Confirmationis 4).

Art. 201 El tiempo más adecuado para la preparación intensiva de la Confirmación será el de la cuaresma, como en la antigua preparación a la iniciación cristiana. El tiempo más adecuado para la recepción es el tiempo Pascual, sobre todo, en la cercanía de Pentecostés. Aunque se celebre el sacramento fuera de este tiempo es necesario salvar la unidad y conexión con el Misterio Pascual y la Iglesia local.

Art. 202 Para poder darle más realce y celebrar el sacramento de la Confirmación con más frecuencia, es conveniente no vincularlo a la visita pastoral. La Confirmación, por sí misma, tiene un contenido y una importancia que se justifica por sí sola, al margen de la visita pastoral. (Ritual).

Art. 203 Para acatar las disposiciones de la Conferencia del Episcopado Mexicano, evítense en las parroquias las confirmaciones masivas, pues lejos de ayudar a los fieles a una digna celebración y recepción del sacramento, los cosifica y no podrán obtener los frutos de dicha celebración.

Art. 204 Procuren los párrocos ajustarse con la debida prudencia a los deseos de la Iglesia de que la Confirmación se celebre llegado ya el niño al uso de la razón (discreción). En tal

caso se deberá dar una preparación catequética a los confirmados, con los debidos matices apropiados al sacramento. (Cf. cc. 889 §2, 890 y 891).

Art. 205 Disponemos que la catequesis mínima para la recepción del sacramento de la Confirmación sea por ahora de una plática general, días antes de la celebración del sacramento con los padres y padrinos de los confirmandos y una plática dada por el mismo ministro de la Confirmación durante la celebración, del sacramento.

Art. 206 No olviden los párrocos el gravísimo deber que tienen de inscribir en el propio libro de confirmaciones todas las que se realicen en su propia parroquia y además notificar a la parroquia de origen la administración del sacramento, para que sea debidamente anotada en los libros sacramentales.

Art. 207 Noten los sacerdotes la modificación que hace el c. 893 §2 respecto de lo que mandaba el antiguo Código: “Es conveniente que se escoja como padrino a quien asumió esa misma misión en el bautismo”.

DEL SACRAMENTO DE LA SAGRADA EUCARISTÍA

Art. 208 Este Santo Sínodo profesa su fe en la presencia real de Jesucristo, Dios y Hombre verdadero en la Sagrada Eucaristía y confiesa que Ésta ha estado siempre unida a la vida milenaria de la Iglesia, ya que de Ella ha tomado en todos los tiempos su vitalidad más profunda; Ella es el “Centro y Culmen” de toda la vida de la Iglesia. Es el Sacramento más augusto por el que la Iglesia vive y crece continuamente; por Ella los demás sacramentos y todas las obras eclesiales de apostolado se unen estrechamente y a Ella se ordenan. (Cf. c. 897).

Art. 209 Por tanto, tributen los fieles la máxima veneración a la Santísima Eucaristía y los sacerdotes **CELÉBRENLA, CUSTÓDIENLA y ADÓRENLA** con **DEVOCIÓN, RESPETO y AMOR**, como conviene a hombres de fe. (Cf. c. 898).

DE LOS ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS Y UTENSILIOS EN LA CELEBRACIÓN DE LA SANTA MISA

Art. 211 Disponemos que los ornamentos de la celebración de la Santa Misa sean: alba, estola, casulla. Se reprueba el abuso de celebrar la Sagrada Eucaristía sin ornamentos.

Art. 212 Úsense vasos sagrados dignos de tan Augusto Misterio; evitando vulgaridades que chocan con la delicadeza de los fieles que prefieren lo mejor para la celebración y conservación de la Sagrada Eucaristía.

Art. 213 La limpieza en corporales, purificadores, palia y en general del ornamento sagrado, deberá ser el distintivo de todo sacerdote.

DEL LUGAR DE LA CELEBRACIÓN

Art. 214 La Eucaristía deberá celebrarse siempre en lugar sagrado; no es lícito celebrar fuera de la Iglesia sin verdadera necesidad, que apreciará el Ordinario del lugar en virtud de su jurisdicción; así pues, la facultad de conceder que la celebración Eucarística se verifique fuera del lugar sagrado se reserva al Ordinario del lugar. (Liturgicae Instaurationis 9) (Actio Pastoralis 4).

Art. 215.1 En la Diócesis solamente se concede permiso habitual para celebrar la Eucaristía fuera de los templos o capillas, cuando se trata de fábricas, talleres, mercados, negociaciones, en el día de su fiesta; con los reclusos en las cárceles; con los agricultores en sus campos; en hospitales y el 2 de noviembre en el cementerio.

.2 En la Diócesis queda terminantemente prohibido la celebración de la Santa Misa en las casas particulares

Art. 216 Cuando se trate de misas en funerarias, el sacerdote celebrante y no los interesados pedirá en la Curia el permiso correspondiente, en la inteligencia de que no se concederán licencias para misas concelebradas, a no ser que se trate de algún sacerdote difunto, o de los padres de un sacerdote.

Art. 217 Cuando con la debida autorización se celebre la Santa Misa en lugar no sagrado, respecto a la materia de la Eucaristía, textos de la misa, gestos y actitudes, ornamentos, vasos sagrados y utensilios sagrados, se observará todo lo prescrito en los documentos y libros litúrgicos.

Art. 218 Dada la necesidad de sacerdotes que tenemos en la diócesis, concedemos a los sacerdotes facultad de celebrar DOS misas diarias, y los domingos y fiestas de precepto hasta TRES, a tenor de las normas recibidas de la Sagrada Congregación de Sacramentos, a no ser que se disponga otra cosa. (Cf. c. 905.1 y 2).

Art. 219.1 Recordamos a los sacerdotes y fieles tres normas que el c. 919 prescribe:

1o.- Abstenerse de cualquier alimento y bebida una hora antes de la comunión. El agua natural y las medicinas no rompen el ayuno.

2o.- Para las personas de edad, avanzada y para aquellas personas que las cuidan, prácticamente no están obligadas a guardar el ayuno eucarístico.

3o.- Los sacerdotes que celebran dos o tres misas, pueden tomar algo entre misa y misa, aunque no medie una hora.

.2 En cuanto a la recepción de la Sagrada Eucaristía varias veces al día, con tal que se participe en la celebración eucarística, en la Diócesis nos ajustamos a la

interpretación que la Sagrada Congregación de Sacramentos ha dado a la palabra "iterum", es decir, no más de dos veces, sin perjuicio de lo que dispone el c. 921. (26 de junio de 1984).

DE LOS RITOS Y CEREMONIAS DE LA CELEBRACIÓN EUCARÍSTICA

Art. 220.1 Según la tradición de la Iglesia, el sacerdote debe celebrar la Eucaristía con pan ázimo y vino natural del fruto de la vid. Celebrar con otra clase de vino, sería atentar contra la validez del sacramento.

.2 Para asegurar la legitimidad de la materia para la Eucaristía, encarecemos a todos los sacerdotes se sirvan usar el vino recomendado por la legítima autoridad eclesiástica.

Art. 221 Recordamos a todos los sacerdotes que cuando se trata de las anáforas para la celebración de la Eucaristía, no es lícito cambiar al gusto o por iniciativa personal nada de la anáfora que se está usando, sino que deben ajustarse al texto íntegro de la Misa. (SC 22.3).

Art. 222.1 Aunque la Sagrada Eucaristía puede celebrarse a cualquier hora del día, sin embargo establecemos como norma en la Diócesis que las celebraciones se hagan entre las 6 y las 14 horas, y por la tarde entre las 17 y las 21 horas.

.2 En caso de Misas de cuerpo presente, el párroco juzgará la hora oportuna de la celebración.

RESERVA Y VENERACIÓN DE LA SAGRADA EUCARISTÍA

Art. 223 Disponemos que todos los sacerdotes obtengan de la Mitra la licencia debida para tener el Sagrado Depósito en los templos o capillas de la jurisdicción parroquial. (Cf. c. 934 §2).

Art. 224 Solamente podrán llevar la Sagrada Eucaristía consigo los ministros ordinarios o extraordinarios, si así lo exige una necesidad pastoral; y en tal caso háganlo con todo respeto y veneración a tan Augusto Sacramento. (Cf. c. 910).

Art. 225 Procuren los párrocos preparar ministros extraordinarios de la Eucaristía, los cuales, debidamente autorizados por el Ordinario del lugar, sean portadores de la Sagrada Eucaristía, especialmente para los enfermos y los ancianos imposibilitados para asistir al templo. (Cf. c. 230 §3).

Art. 226 El ministro extraordinario para exposición y reserva de la Sagrada Eucaristía es el acólito; el ministro extraordinario de la Sagrada Comunión es el mismo acólito u otro encargado por el Ordinario del lugar. Siempre que:

- a) Se trate de una verdadera necesidad porque no esté presente algún ministro ordinario.
- b) Que se haga con un gran respeto a la Sagrada Eucaristía.
- c) Que nunca se dé la bendición.
- d) Puede seguirse toda la ceremonia que se acostumbra hacer cuándo se expone o se cubre el Santísimo Sacramento del altar. (Cf. c. 943).

Art. 227.1 Como testimonio público de veneración a la Santísima Eucaristía, aconsejamos que se haga la procesión por las calles con el Santísimo Sacramento en la Fiesta de *Corpus Christi* y el último día del Santo Jubileo. (Cf. c. 944 §1).

.2 En las parroquias donde se acostumbra hacer la procesión en la fiesta patronal, puede conservarse la costumbre con tal de que se observe gran orden y respeto, pues de lo contrario deberán suprimirse, ya que en tales casos no se adora sino se profana la Sagrada Eucaristía.

.3 Donde hay costumbre de poner las pozas en las procesiones, sosténgase y foméntese esta costumbre.

Art. 228 Según la costumbre aprobada por la Iglesia, los sacerdotes pueden pedir a los fieles el estipendio aprobado por el Obispo diocesano y distribuirlo según la costumbre que hasta ahora rige en la diócesis, entre tanto no se encuentre una mejor manera de manejar los fondos económicos de nuestra Iglesia diocesana.

Art. 229 Aprobamos en la Diócesis la costumbre que se ha ido introduciendo de celebrar misas de varias intenciones (comunitarias), con tal que:

- a) El fiel que solicita la misa esté plenamente de acuerdo.
- b) El estipendio que reciba el celebrante no sea mayor al que está señalado en los aranceles diocesanos.
- c) Si sobrara, se debe incluir en la fábrica del templo.
- d) No se supriman las misas particulares que legítimamente piden los fieles.

DE LA PRIMERA COMUNIÓN

Art. 230 El culmen de la iniciación cristiana es el Sacramento de la Eucaristía; por tal motivo, la preparación que den los párrocos para la recepción de este sacramento deberá ser extremadamente cuidadosa.

Art. 231 Tal catequesis deberá tener tres momentos:

- 1o.- Antecedente a la liturgia: queda establecido como obligatorio un periodo de preparación a la primera comunión de un año y un mes intensivo, con catequesis diaria integrado al año de preparación.

- 2o.- Ala catequesis de iniciación Eucarística va unida íntimamente una catequesis familiar, en la que los padres y padrinos cumplen su obligación de conscientizarse en la ayuda que deberán prestar a sus hijos y ahijados, para la primera comunión y para la perseverancia en su fe. Esta conscientización deberá hacerse por lo menos en tres pláticas.
- 3o.- La misma liturgia de la primera comunión deberá hacerse de tal manera viva, que sea una catequesis más de los ritos y signos sacramentales. Las primeras comuniones deben celebrarse dentro de la Parroquia y si se hacen fuera, deben llevar el permiso del Párroco.

Art. 232 Procuren los párrocos fomentar en cada una de sus parroquias la catequesis de perseverancia en la forma que ya se indicó en el Art. 155 de este Sínodo.

DE LAS CONCELEBRACIONES

Art. 233 Con relación a las concelebraciones, y para que no pierdan su significación, cúidese lo siguiente:

- 1o.- La unidad del sacerdocio al ofrecer el Santo Sacrificio. No puede admitirse que una vez iniciada la concelebración, tomen parte los sacerdotes que, por alguna circunstancia, llegasen tarde o que salgan antes de que termine. (Decl. de 1972. Ecclesiae Semper)
- 2o.- El decoro, orden y dignidad de la concelebración pues ella, simbólicamente, representa mejor el acto sacrificial de Cristo, unido con sus apóstoles en la última cena.
- 3o.- El motivo de la concelebración; ella no se realiza para dar mayor solemnidad a la festividad, si no para manifestar en forma plástica la unidad del Obispo con su Presbiterio y con todo el pueblo de Dios.

Art. 234.1 Recuerden los sacerdotes que no se deben organizar misas concelebradas sin el expreso consentimiento del Ordinario, el cual, examinadas las causas, podrá dar o negar la autorización.

.2 En el Jubileo, fiestas patronales y reuniones sacerdotales, se podrá concelebrar sin previo permiso del Ordinario.

.3 En estos casos presida la concelebración el párroco ó aquel a quien éste designe.

DE LA UNCIÓN DE LOS ENFERMOS

Art. 235 **“La unción de los enfermos con la que la Iglesia a los fieles gravemente enfermos al Señor doliente y glorificado , para que los alivie y los salve, se administra ungiéndolos con óleo y diciendo las palabras prescritas en los libros litúrgicos” c. 998.**

Art. 236.1 Procuren los pastores de almas impartir una catequesis tanto a la comunidad como a los familiares de los enfermos y al mismo enfermo, encaminada a vitalizar este

sacramento, que por desgracia se ha ido olvidando en la vida cristiana de los fieles.

.2 En dicha catequesis recálquese el doble efecto del sacramento; la fuerza salvífica del dolor en la vida de los hombres y las gracias específicas del sacramento.

Art. 237 Por lo menos dos veces al año, en los tiempos fuertes de la liturgia, organicen los sacerdotes que tienen cura de almas, ayudados por los ministros y laicos comprometidos la administración comunitaria del Sacramento de la Unción de los enfermos, conforme a las normas que indica el ritual. (Cf. c. 1002).

DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

Art. 238 *La alianza matrimonial por la que se constituye legítimamente la familia humana, entre los cristianos, es un verdadero sacramento de la nueva ley, que configura la vida de los esposos en el seno de la familia, a la unión que existe entre Cristo y su Iglesia.* (C. 1055).

Art. 239 Siendo pues el matrimonio fundamental para la subsistencia de la Iglesia y de la sociedad civil, téngase en gran estima, no solamente por los fieles, sino por los ministros autorizados por la Iglesia para asistirlo.

Art. 240 Exhortamos a los sacerdotes a que con frecuencia instruyan a la comunidad eclesial sobre este Sacramento; sobre su naturaleza, sus fines y propiedades; y fomenten las asociaciones que protegen y cultivan la santidad de la vida conyugal y familiar. (Cc. 1055 y 1056).

Art. 241.1 Disponemos que, antes de la celebración del matrimonio, se haga una seria preparación para los novios y que por ningún motivo se dispense de esta preparación, para no hacerse corresponsable del fracaso de un matrimonio, al no tomar con seriedad esta obligación. (Cc. 1063 y 1064).

.2 Recomendamos se establezcan centros de formación matrimonial por decanatos o regiones, no solo para preparar al matrimonio, sino para continuar la formación de los cónyuges.

Art. 242 Los trámites previos a la celebración de un matrimonio serán los siguientes:

- a) Presentación matrimonial, hecha por un clérigo.
- b) Hacer las proclamas de las tres amonestaciones.
- c) Exhortos matrimoniales si son necesarios.
- d) Permiso, dado por escrito, si la boda va a celebrarse en distinta parroquia de donde se hizo la presentación. (Cf. cc. 1066 y 1067).

Art. 243 En el expediente de las diligencias matrimoniales, deben obrar certificados auténticos de que ambos pretendientes han recibido el bautismo y la confirmación. El certificado de bautismo deberá ser de fecha reciente, no expedido antes de 6 meses, y debe contener también las notas marginales del original. Como último recurso levántese un acta

supletoria de bautismo y testimonio de libertad canónica.

Art. 244.1 Siendo el matrimonio civil, para los fieles un requisito indispensable para los efectos puramente civiles del matrimonio, cuiden los párrocos de no proceder, de ordinario, al matrimonio eclesiástico, si no les consta de la realización de dicho matrimonio y de ser posible, exijan una copia fotostática de éste.

.2 En caso de parejas, de las cuales alguna de las partes, o las dos están ligadas con matrimonio civil con otra persona, por regla general, el párroco o su delegado no asista al matrimonio eclesiástico mientras no se haya anulado el civil.

.3 En casos muy especiales, podrá asistir al matrimonio al que se refiere el párrafo 2, advirtiendo siempre a los contrayentes el peligro al que se exponen, para no -incurrir en problemas legales. En este caso, avise siempre al ordinario del lugar. (C. 1071 §1, 2 y 3).

Art. 245 Celebrado el matrimonio, inscribábase cuidadosamente el acta en el libro propio, y mándese copia de la misma a la parroquia donde se hizo la presentación matrimonial, para que también en ese archivo conste de la celebración de dicho matrimonio. (Cf. c. 1121 §1).

Art. 246 En cuanto a los expedientes matrimoniales, síganse en la Diócesis los mismos esquemas que hasta ahora se han usado, esperando que la Conferencia del Episcopado Mexicano o la Región Pastoral, proporcionen un material más adecuado.

Art. 247 Cuando en circunstancias especiales, se presente ante un ministro sagrado o ante un laico, algún cónyuge manifestando una problemática matrimonial que pueda pensarse en que exista nulidad matrimonial, oriéntesele a que se presente a su respectivo párroco o ante el Tribunal eclesiástico.

El párroco, antes que nada, catequice debidamente al cónyuge sobre lo que es el Sacramento matrimonial y de lo que significa nulificar y declarar nulo un matrimonio. Si se trata de una nulidad matrimonial o el obtener dispensa pontificia por no consumación del matrimonio o privilegio de la fe, remítase al Tribunal eclesiástico matrimonial, para que proceda conforme a derecho, con los documentos necesarios o el escrito de demanda o de petición al Sumo Pontífice.

En la aplicación de este Sínodo, se buscará la forma de que todo ministro sagrado y laico apostólico, conozca a fondo cuándo se puede sospechar que un matrimonio es nulo, cuando es factible una dispensa pontificia y cuándo sea necesaria una separación legítima de los cónyuges permaneciendo el vínculo.

Art. 248 Disponemos que, siempre que haya necesidad de pedir la dispensa de algún impedimento, ésta se haga por escrito, indicando siempre la causal de la dispensa.

DE LOS MATRIMONIOS MIXTOS

Art. 249 Procuren los párrocos, apartar a los fieles de los matrimonios mixtos o con no bautizados, exponiéndoles con toda claridad, el sentir de la Iglesia sobre este punto y los efectos que suelen causar a los fieles. Pero si no lograren su empeño, acudan siempre al Ordinario en todo lo que se refiere a la información y celebración de los mismos, sea para obtener el permiso respectivo, sea para solicitar la dispensa, según el caso (Cf. cc. 1124-1129).

DE LOS EFECTOS DEL MATRIMONIO

Art. 250 *Del matrimonio válido ser origina entre los cónyuges un vínculo perpetuo y exclusivo por su misma naturaleza; además, en el matrimonio cristiano los cónyuges son fortalecidos y quedan como consagrados por un sacramento peculiar, para los deberes y la dignidad de su estado.* C. 1134; por consiguiente:

- a) A ningún sacerdote le es lícito interpretar la nulidad de un matrimonio.
- b) Tampoco podrán autorizar la separación de los cónyuges, sin expreso consentimiento del Obispo diocesano.
- c) Las personas que vivan en amasiato (unión libre) o público adulterio, no podrán acercarse a los sacramentos de la Eucaristía y de la Reconciliación
- d) Tener en cuenta la educación de los hijos: (Cf. cc. 226 §2; 793; 835 §4 y 1136).
- e) Procurar la igualdad de la vida conyugal. (Cf. c. 1135).
- f) Procurar la legitimación de los hijos. (Cf. cc. 1137 - 1140).

Art. 251 Al tratar los párrocos asuntos de convalidación simple y *Sanatio in radice*, de matrimonios, obren los párrocos con suma prudencia, ateniéndose siempre a los cánones que tratan la materia. (Cf. cc. 1156 ss.).

DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

Art. 252 El sacramento de la Penitencia, instituido por el Señor Jesús para perdonar nuestros pecados cometidos después, del bautismo, y reconciliarnos así con. Dios nuestro Padre, debe ser tenido en gran estima, no solamente por los sacerdotes, sino por los mismos fieles; más aún, sacerdotes y fieles debemos acercarnos él con frecuencia, movidos por el espíritu de fe que nos urge la reconciliación con el Padre Dios y con la Iglesia.

Art. 253.1 Recordamos a todos los sacerdotes la grave obligación que tienen de instruir a nuestras comunidades sobre el sacramento de la penitencia, sobre la necesidad e importancia del mismo en la vida de los fieles, sobre las condiciones necesarias para su fructuosa recepción, sobre la manera práctica más adecuada de recibir el sacramento y el sentido comunitario del pecado y de la reconciliación.

.2 Recomendamos especialmente el Santo tiempo de cuaresma para hacer esta catequesis y para vivir el espíritu penitencial, principio de toda conversión.

Art. 254 “La confesión individual e íntegra y la absolución constituyen el único modo ordinario con el que un fiel consciente de que está en pecado grave se reconcilia con Dios y con la Iglesia; sólo la imposibilidad física o moral excusa de esa confesión, en cuyo caso la reconciliación se puede tener también por otros medios” c. 960.

Art. 255 El acto de contrición perfecta perdona todos los pecados cometidos después del bautismo, pero ella incluye, además de todos los actos del penitente, el sujetar los pecados al poder de las llaves.

Art. 256.1 La absolución comunitaria también es otro medio por el que podemos alcanzar el perdón de los pecados, con tal de que se dé alguna de las siguientes condiciones:

- que haya una necesidad grave.
- que el penitente, sin culpa de su parte, se vería privado durante notable tiempo de la gracia sacramental o de la sagrada comunión.
- que falten confesores.
- que amenace peligro de muerte. (Cf. c. 961)
- que el Obispo señale los casos.

.2 Y los siguientes criterios: Que se imparta establemente una sólida catequesis tendiente a cultivar en los fieles la virtud cristiana de la penitencia y a formar en ellos la conciencia de la dimensión comunitaria de la reconciliación, aún en la celebración individual del sacramento. Que se dé además, la motivación previa a la absolución general, según las normas pastorales propias de este rito.

Art. 257 En la Diócesis de Texcoco podrá impartirse la absolución comunitaria, a tenor del c. 961. 2, en las siguientes ocasiones, siempre que se tengan en cuenta las condiciones y criterios antes dichos:

- a) En la celebración del Santo Jubileo.
- b) El jueves santo
- c) En las fiestas patronales de las cabeceras parroquiales.
- d) En casos especiales solicítese permiso al Obispo.

Art. 258 En los casos en que se dé absolución comunitaria, recuerden los sacerdotes el deber que tienen de urgir a los fieles la confesión individual lo antes posible.

Art. 259.1 Por su parte, los sacerdotes, recuerden la gravísima obligación que tienen de oír a los fieles en confesión, siempre que lo pidan legítimamente.

.2 Se encarece a los sacerdotes a poner un cuidado especial en las confesiones de niños, pues de ellas dependerá, en gran parte, la formación de las conciencias de éstos.

.3 No se debe negar la absolución sacramental a personas que vivan con otras cuya situación jurídica sea irregular, v.gr. en unión libre, en adulterio etc., siempre que no sean cómplices de esta irregularidad.

Art. 260 *El lugar propio para oír confesiones es una iglesia u oratorio* c. 964 §1. Por lo que ese refiere a la sede en esta Diócesis disponemos que sea el confesionario, provisto según las normas canónicas. Solamente podrá escucharse a los fieles en confesión, fuera del confesionario, en casos especiales, pero siempre en un lugar digno y visible. (Cf. c. 964. 2 y 3).

DEL MINISTRO DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

Art. 261 *Sólo el sacerdote es ministro del sacramento de la penitencia* c. 965.

Art. 262 Recordamos a todos los sacerdotes autorizados en la Diócesis para oír confesiones, que tengan muy en cuenta en el ejercicio de este ministerio, lo que prescriben los cc. 976, 977 Y 982.

Art. 263 Para recibir saludablemente el sacramento de la Penitencia, deben todos los fieles estar dispuestos a rechazar los pecados cometidos, tener propósito de enmienda y convertirse a Dios por una sincera reconciliación.

Art. 264 Por lo que toca a las celebraciones sacramentales, este Santo Sínodo las acoge y las recomienda con especial devoción, por su sentido de purificación que contienen.

DE LAS INDULGENCIAS

Art. 265 **"La indulgencia es la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados en cuanto a la culpa, que un fiel dispuesto y cumpliendo determinadas condiciones consiguen por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los Santos"** c. 992.

Art. 266 Recuerden los sacerdotes y todos aquellos que explican la Palabra de Dios, que las Indulgencias no han caído en desuso, porque ellas tienen sus raíces más profundas en el misterio de la Comunión de los Santos.

Art. 267 Instruyan pues, a la comunidad sobre las indulgencias ya sea parciales, ya sea plenarias; y también sobre los requisitos que hay que llenar para lucrarlas. (Indulgentia rum doctrina. Enchiridium indulgentiarum).

Art. 268 Recuerden los sacerdotes que tanto las Indulgencias plenarias como las parciales, pueden ser aplicables a los fieles difuntos.

Art. 269 Por su parte, recuerden los fieles que para lucrar las indulgencias es necesario el estado de gracia, la intención de conseguirlas, y cumplir las obras prescritas dentro del tiempo determinado y de la manera debida, a tenor de la concesión. (Cf. c. 996).

Art. 270 En gran estima deberán tener los sacerdotes y los fieles la indulgencia plenaria “*in articulo mortis*”, íntimamente ligada con la bendición apostólica, para que siempre que atiendan a los moribundos les proporcionen esta gracia que bondadosamente les otorga la Santa Madre Iglesia.

Art. 271 Conservando el derecho que tiene el Ordinario de conceder indulgencias a los fieles de su propio territorio, en el presente Sínodo establece que el Ordinario del lugar solamente concederá las indulgencias en casos particulares (Enchiridium indulgentiarum 11 §1 y 2).

DE LOS SACRAMENTALES

Art. 272 **“Los sacramentales son signos sagrados, por los que a imitación en cierto modo de los sacramentos, se significan y se obtienen por intercesión de la Iglesia unos efectos principalmente espirituales” c. 1166.**

Art. 273 El ministro ordinario de los sacramentales será el clérigo provisto de la debida potestad: pero el ordinario del lugar podrá encomendar la administración de algunos de ellos a los laicos instituidos en los ministerios. (Cf. c. 1168)

Art. 274 Exhortamos a los sacerdotes a que administren los sacramentales, a los fieles que legítimamente los pidan, pues ellos forman parte de la vida cristiana de éstos.

DE LAS BENDICIONES SOBRE LAS PERSONAS Y OBJETOS

Art. 275 Estando tan arraigada en nuestra Diócesis la costumbre de bendecir personas y objetos, no se nieguen Los sacerdotes a celebrar estos oficios ministeriales previa explicación. Estimen esta laudable costumbre como una manifestación de religiosidad popular, para impetrar la presencia de Dios en todos los actos de la vida privada, familiar y social. Sería un atentado contra el *sensus fidei* del pueblo de Dios destruir estas costumbres.

DE LA LITURGIA DE LAS HORAS

Art. 277 Urgimos encarecidamente a los sacerdotes, el cumplimiento de este deber, y les manifestamos nuestro vivo deseo de que, al menos alguna hora de la Liturgia, se haga juntamente con la comunidad.

Art. 278 “Al celebrar la liturgia de las horas, se ha de procurar observar el curso natural de cada hora en la medida de lo posible”. c. 1175.

DE LAS EXEQUIAS ECLESIAÍSTICAS

Art. 279 Disponemos que las exequias, por regla general, se celebren en el templo parroquial. (Cf. c. 1177). Sin embargo, los dolientes pueden elegir algún otro lugar, para la celebración de las mismas, siempre que no se trate de un lugar prohibido ya por este Sínodo diocesano.

Art. 280.1 Por lo que se refiere a la sepultura eclesiástica, hágase siempre en lugares destinados para tal fin, exceptuado el caso del sacerdote difunto que, en cuanto sea posible y arreglados todos los trámites legales, debe hacerse en el atrio del templo parroquial donde falleció el sacerdote, a menos que por escrito haya manifestado su deseo de ser inhumado en otro lugar.

.2 Sobre la cremación téngase en cuenta el c. 1176 §3

.3 Sobre la prohibición de exequias véase el c. 1184. Los clérigos deberán recurrir siempre al Ordinario.

DEL CULTO A LOS SANTOS

Art. 281 Apegados a la auténtica tradición de la Iglesia, fomenten los sacerdotes el culto, en primer lugar, a la siempre Virgen María y a los santos, especialmente en las fiestas patronales.

Art. 282.1 Para ir purificando nuestra religiosidad popular de vicios profanos, y aún de sincretismos nocivos, prepare el párroco la celebración patronal, con un novenario de predicaciones sobre el culto de los santos.

.2 Procuren los párrocos y encargados de capellanías, que no se multipliquen las imágenes de los santos en sus respectivos templos y urjan con una adecuada catequesis, la obligación que tienen los sacerdotes de no permitir que en el templo haya dos imágenes de la misma advocación.

DE LOS LUGARES SAGRADOS

Art. 283.1 A partir del presente Sínodo, urgimos la obligación a los sacerdotes, religiosos y fieles, para no construir una Iglesia, sin el consentimiento expreso del Obispo diocesano, dado por escrito.

.2 Para obtener dicho permiso, deberán presentar:

- a) El título de propiedad del terreno, concedido por escrito de parte de la autoridad competente.
- b) El proyecto de la edificación, con sus necesarios y posibles anexos.
- c) El patronato para la construcción de la obra, el que deberá informar con

relativa frecuencia a la comunidad cristiana sobre el avance de la misma.

Art. 284 En caso de reparación o reconstrucción de monumentos coloniales, a la medida de lo posible, cuéntese siempre con la autorización y asesoría de las autoridades competentes.

DE LOS SANTUARIOS

Art. 285 “Con el nombre de santuario se designa una iglesia u otro lugar sagrado al que, por un motivo peculiar de piedad, acuden en peregrinación numerosos fieles, con aprobación del Ordinario del lugar” c. 1230.

Art. 286 Reconocemos en la Diócesis con el carácter de santuarios diocesanos:

- 1o.- El Santuario de la Quinta Aparición, en el poblado de Tulpetlac, Edo. de Méx.
- 2o.- El Santuario de la Tercera Orden, anexo a Catedral, en la Ciudad de Texcoco, Méx.

Art. 287 Recordamos a los sacerdotes que atienden dichos santuarios, la obligación de presentar el Obispo diocesano los estatutos que regirán dichos santuarios para su aprobación. (Cf. c. 1232 §1).

DE LOS TIEMPOS SAGRADOS Y DÍAS DE FIESTA

Art. 288 Siguiendo las normas litúrgicas de la Iglesia, los tiempos sagrados son los siguientes: Adviento, Navidad, Cuaresma, Tiempo Pascual y Tiempo Ordinario. En ellos los pastores deberán preparar a la Comunidad con una seria catequesis para que los fieles comprendan la razón de ser, el contenido y los frutos espirituales que se esperan de dichos tiempos sagrados.

Art. 289.1 El domingo, en el que se celebra el Misterio Pascual y las fiestas de precepto señaladas en el Derecho, c. 1246, los pastores de almas tienen la obligación de urgir a los fieles la participación en la Santa Misa y los fieles por su parte, obsequiosos a la voluntad de la Iglesia y a la necesidad que cada uno tiene de comunicarse con Dios en la oración comunitaria de la Eucaristía, cumplan con fe, plena, activa y conscientemente con el precepto dominical.

.2 Además el domingo, día en el que recordamos, celebramos y vivimos la pascua del Señor, son días de precepto en los que obliga participar en la celebración eucarística y no trabajar, el día 1 de enero, el 12 de diciembre y el 25 de diciembre. (Cf. Codificación de la Conferencia del Episcopado).

Art. 290.1 Se puede cumplir con el precepto dominical desde el sábado por la tarde. (Cf. c. 1248 §1).

.2 Dada la escasez de sacerdotes en la que vive la Diócesis, los párrocos procuren que en los templos donde no se pueda celebrar la Eucaristía el sábado por la tarde o el

domingo, organicen con los seglares comprometidos y preparados Liturgias de la Palabra, donde los fieles se alimenten de la Palabra de Dios y de la Eucaristía, distribuida por ministros debidamente autorizados.

DE LOS DÍAS DE PENITENCIA

Art. 291 Este Santo Sínodo recuerda a todos los fieles de la Diócesis el deber que tienen de hacer penitencia en la forma prescrita por la Iglesia según las normas dadas por la Constitución Apostólica “Paenitemini” de su S. Paulo VI. (Cf. AAS 58-1966).

Art. 292 En tanto la Conferencia del Episcopado no dicta normas precisas debidamente aprobadas, recordamos a la Comunidad diocesana "que en la Iglesia Universal son días y tiempos penitenciales todos los viernes del año y el tiempo de cuaresma" c. 1250.

Art. 293 Para que el espíritu penitencial no decrezca en la Diócesis, exhortamos a los fieles a que recuerden que la mayor penitencia que podemos hacer todos y más agradable a los ojos de Dios, es la que hacemos todos diariamente con el fiel cumplimiento del deber.

DEL CANTO Y MÚSICA SAGRADA

Art. 294 Se llama música sagrada aquella que, habiendo sido creada para la celebración del culto divino, está dotada de santidad y belleza de forma. (Instr. Musicam Sacram 4,a).

Art. 295 Bajo el nombre de música sagrada están comprendidas aquí el canto gregoriano, la polifonía sagrada, antigua y moderna en sus diversos géneros, la música para órgano y otros instrumentos admitidos y el canto popular sagrado o litúrgico y religioso. (Musicam Sacram 4,b) .

Art. 296 Sobre el particular disponemos:

- a) Que se siga promoviendo la participación de los fieles en la liturgia por medio del canto en lengua vernácula, con la música nueva acomodada al sentido musical del hombre de hoy. Pero que se haga una continua y permanente selección de dichos cantos.
- b) Que se aproveche la iniciativa y el entusiasmo de personas o grupos, que espontáneamente se ofrecen a tomar parte en el canto de las asambleas litúrgicas, pero que exista la debida vigilancia y control de parte de los párrocos y capellanes, quienes personalmente o valiéndose de personas adecuadas, cuiden de que tales grupos o personas actúen de acuerdo a las normas de la Iglesia en el canto y en la música sagrada.
- c) Que vuelvan a florecer, por ejemplo en el seminario y en las iglesias mejor dotadas, los grupos corales expresamente formados y cultivados para el servicio musical del culto divino.

Que en el seminario y en los institutos de formación de religiosas, se dé un mínimo pero suficiente de formación musical, de manera que el sacerdote y las religiosas tengan la

cultura básica para entender como responsables, todo lo concerniente a los actos sagrados.
(Cf. VII Congreso internacional de música sagrada celebrado en Bonn).